



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR REGIÓN DE LOS LAGOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 14 DIC 2018

R. EX-Nº 4350

VISTO: Lo solicitado por el representante titular del Consejo de Administración del ÁREA PATAGONIA, REGIÓN DE LOS LAGOS, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur por Áreas, y por PESQUERA GRIMAR S.A.; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos mediante Memorándum (DZP) Nº 363/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, C.I. SUBPESCA Nº 13.361 y por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 299/2018, de fecha 03 de diciembre de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 846 de 2011, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resoluciones Exentas Nº 2225 y Nº 2556, ambas de 2013 y Nº 36 de 2018, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento Nº 846 de 2011 y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del Sur de la Región de Los Lagos, por áreas.

3.- Que el Consejo de Administración del ÁREA PATAGONIA, Región de Los Lagos, a través de su representante titular, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 77,777 toneladas del mencionado recurso correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta Nº 36 de 2018, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial PESQUERA GRIMAR S.A, titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta Nº 2225 de 2013, modificada mediante Resolución Exenta Nº 2556 de 2013, ambas de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **77,777 toneladas de Merluza del sur**, provenientes del ÁREA PATAGONIA, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur, Región de Los Lagos, mediante Decreto Exento N° 846 de 2011, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial PESQUERA GRIMAR S.A, R.U.T. N° 96.962.720-5, domiciliado en José María Caro N° 300, Puerto Chacabuco, Región de Aysén, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. y 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

3.- Descuéntese **77,777 toneladas de Merluza del sur** distribuidas a ÁREA PATAGONIA, de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 36 de 2018, de esta Subsecretaría.

4.- Incrementétese en el mismo monto señalado en el numeral anterior la cuota de Merluza del sur correspondiente a PESQUERA GRIMAR S.A, para el presente año calendario en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza del sur, Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por áreas, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al ÁREA PATAGONIA, REGIÓN DE LOS LAGOS.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada al armador PESQUERA GRIMAR S.A., mediante Resolución Exenta 2225 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

8.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Nº	Embarcación	Matrícula	Tripulación		
			Nombre	Rut	RPA
1	Talisman	CHN 1645	Patricio Nuñez Díaz	115444710-6	73211
			José Díaz Díaz	8625012-8	81962
2	Pisis	CHN 1208	Claudio Tureuna	13121810-9	73234
			José Llanquén	15292449-6	917106
3	Geminis	CHN 2029	Erasmus Tureuna Tureuna	13170483-6	73232
			Javier Tureuna Tureuna	13170484-4	87364
4	Mary lia	CHN 2091	Nilson Mansilla Mendoza	11717038-1	80781
			Lorenzo Ruiz Ruiz	10659385-5	86934
5	El Diego	PMO 5500	Marco Villarroel Díaz	11689905-1	903468
			Leonel Elgueta Barría	10410501-7	911462
6	Fugitivo	CHN 1588	Pascual Cárcamo Díaz	12391095-8	81917
			Paula Cárcamo Díaz	15528530-3	929652
7	Fantasma	CHN 1589	Rodrigo Cárcamo Díaz	12934151-3	73095
			Tadío Cárcamo Ruiz	6480203-8	71871

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.



EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

A handwritten signature in black ink, written over a circular stamp. The signature is "EDUARDO RIQUELME PORTILLA". Below the signature, the text "Subsecretario de Pesca y Acuicultura" is printed.